

FRANQUEO
CONCRETADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

SE PUBLICA

LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Tres meses.....	3 75 Pesetas.
Seis	7 50 "
Un año	15 "
Tres meses	4 "
Seis	8 "
Un año.....	16 "

Soria 15 de Septiembre de 1922.—El Presidente, J. López Arbizu.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE SORIA.

La Gaceta de Madrid del dia 25 de Agosto corriente, publica la siguiente circular:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 29 de Julio pasado, me dice lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Visto el informe elevado á este Ministerio por la Delegación regia para la represión del contrabando en Cataluña, en el que se piden medidas restrictivas que, sin mermar las facilidades de que es justo disfruten los importadores que espontáneamente presentan sus coches automóviles en las Aduanas fronterizas á su entrada en España eviten el fraude que con dichos vehículos verifican algunos importadores poco escrupulosos, valiéndose precisamente de la vigente legislación;

Resultando que el sistema principalmente empleado para verificar las importaciones fraudulentas de que se trata, consiste en adeudar un coche ó chassis en una Aduana, de cuyo adendo se piden varias certificaciones que luego sirven para matricular en distintas provincias otros tantos automóviles introducidos fraudulentamente, de iguales características que el despachado, y cuyos números de motor y chassis se suplantan, para que aparezcan conforme con la certificación de referencia:

Considerando que el certificado que expida la Aduana, como justificante para la matriculación, debe ser un documento único, que con referencia al coche ó chassis despachado deberá extenderse una sola vez, y con dictado que lo diferencia de las certificaciones que pidan los despachados, como justificante de los aforos efectuados, puesto que éstas últimas no pueden tener la validez de la primera, en cuanto á la inscripción en cualquier matrícula provincial; y

Considerando que respecto á los números de fabrica que ostentan los motores y chassis, solo deben admitirse á los efectos del despacho en las Aduanas, aquellos que no puedan ser suplantados por los importadores, ya que las fábricas nunca repiten la numeración de sus manufacturas,

S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que sólo se admitan como valederos pa-

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(84) minúscula

Dirección general de Agricultura, Minas y Montes:

Esta Dirección general ha señalado el dia 21 del próximo mes de Octubre, y hora de las doce, para celebrar la subasta, ante la misma, del aprovechamiento de resinas y ejecución de este disfrute y mejoras durante el segundo decenio del primer periodo de ordenación del monte denominado Pinar Grande, sito en término municipal de Soria, perteneciente á dicha ciudad y pueblos de su antigua Universidad, consistente dicho aprovechamiento en la resinación de doscientos treinta y dos mil quinientos pinos en cada uno de los años del decenio, por el tipo de tassación de quinientas ochenta y un mil doscientas cincuenta pesetas, en cuya cantidad está comprendido el importe del plan de mejoras.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Ordenaciones y aprovechamientos de montes públicos del Ministerio de Fomento y en todos los Gobiernos civiles de la Península, durante las horas hábiles de oficina, desde el dia de la fecha hasta las trece horas del dia 16 del próximo mes de Octubre, estando de manifiesto en dicho Negociado, y en el Gobierno civil de la provincia de Soria, el pliego de condiciones, hasta la fecha indicada.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel de una peseta, arregladas al modelo adjunto, y la cantidad que se ha de consignar previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de veintinueve mil sesenta y dos pesetas con cincuenta céntimos á que asciende el cinco por ciento de la tassación asignada á los productos; el depósito de esa cantidad podrá hacerse en metálico ó en valores públicos al tipo medio de la última cotización conocida en el dia en que se constituya; acompañándose á los pliegos, y por separado, el resguardo de la Caja general de Depósitos ó de la Sucursal de cualquiera de las provincias de la Península, que acredice haberse realizado del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

—Al 808

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE SORIA.

Presidencia.—Circular.

A virtud de orden telegráfica del Excmo. señor Presidente de la Junta central del Censo electoral, y con motivo de corresponder en el presente año la formación de las listas á que se refiere el art. 33 de la ley, que han de regir en el próximo cuatrienio de 1923-1926, recuerdo á las Juntas municipales el cumplimiento de dicho precepto así como lo que determinan los artículos 34, 35 y 36 de la misma, relativo éste último al nombramiento de Presidentes y Suplentes para el bienio de 1923-1924 y cuyas designaciones habrán de publicarse en su dia en el Boletín oficial de la provincia, teniendo presente asimismo la circular de la Junta central, fecha 24 de Febrero de 1912, inserta en el Boletín oficial correspondiente al 31 de Diciembre de 1920; esperando que por las expresadas Juntas municipales se dé á todo ello el debido cumplimiento.

ra el despacho en las Aduanas, los números de motor y chassis que aparezcan en los mismos, grabados á cincel ó en relieve de molde al ser fundidas las piezas de referencia; pero nunca los estampados, en planchas, etiquetas ó otros procedimientos que los haga fácilmente cambiabiles de uno á otro coche.

2.º Que bajo la estricta responsabilidad del funcionario que las suscriba, por cada coche ó chassis despachado se expedirá un solo certificado de matrícula, con cuya denominación se encabezará en letra visible, y en el cual, después de detallar todas las características del coche ó chassis despachado, y los derechos por el mismo ingresados, se consignará la siguiente afirmación: «Y para que conste y sirva de justificante á la matrícula del referido... etc.»

3.º Que de haberse expedido dicha certificación de matrícula, se estampe la oportuna diligencia en las declaraciones de despacho (principal y duplicada); firmando en ambas su recibo el interesado ó despachante á quien se entregue el certificado.

4.º Que las certificaciones de aforo que autoriza la legislación vigente, cuando se refieran a coches automóviles ó chassis, se redacten con el siguiente párrafo final: «Y para que conste, como justificante del adendo que queda detallado y sin que la presente pueda servir los efectos de matrícula únicamente inscripción alguna, la expido y firmo... etc.»

5.º Que las oficinas de Obras públicas solamente admitan como válidas para la inscripción en la matrícula de vehículos automóviles, la certificaciones redactadas con arreglo á lo prevenido en el caso segundo de la presente disposición; y

6.º Que en el caso de extravío de un certificado de matrícula, el interesado deberá acudir á la Dirección general de Aduanas, único Centro que, una vez haya comprobado por las Jefaturas de Obras públicas que el justificante extraviado no ha servido para la inscripción de ningún automóvil, podrá expedir un duplicado que deje sin efecto al que ha de sustituir, y que así se hará público por medio de anuncios en los Boletines oficiales de las respectivas Direcciones de Aduanas y Obras públicas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento del público
Soria 29 de Agosto de 1922.—El Ingeniero Jefe, Eduardo Elío.

DELEGACION MILITAR DE CRIA CABALLAR DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Con el fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 2.º del vigente Reglamento de paradas particulares, aprobado por Real decreto de 10 de Octubre de 1921, publicado en la Gaceta de Madrid de 11 del mismo y en el Boletín oficial de esta provincia núm. 125, correspondiente al dia 19, se hace saber a los señores que desean establecer paradas particulares de sementales, la obligación que tienen de solicitar la oportuna autorización para su funcionamiento, antes del 15 de Octubre del presente año, del Sr. Gobernador de la provincia; haciéndoles presente, que pasada esa fecha no se concederá ninguna autorización fuera de casos excepcionales y justificadísimos, y teniendo en cuenta lo que dispone el parrafo 4.º del art. 4.º del citado Reglamento; debiendo acompañar á las solicitudes un estado ajustado al formulario que se publica á continuación.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, encargando

á los Sres. Alcaldes den la mayor publicidad posible á esta circular.

Soria 11 de Septiembre de 1922.—El Comandante-delegado, Casareo del Villar.

RELACION nominal Y resuena de los sementales que constituyen la parada particular que solicita establecer el que suscribe en el término municipal de... Vincia de...		OBSERVACIONES	Punto y fecha.	FIRMA DEL INTERESADO.
Reseña detallada.				
ALZADA Metros.				
Edad.				
Garrapios.				
Gaballos.				
NOMBRES				

Juzgados de primera Instancia.

D. Julian Soria Roy, ejerciente Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario con el número 46 de este año, sobre muerte de Jenaro Sanz Amón, de 57 años de edad, natural de Torrevieja, fallecido el veinticuatro de Octubre último, en Retortillo, y se instruye por el presente á los parientes más próximos del finado, que con arreglo al artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, tienen el derecho de mostrarse parte en la causa y renunciar ó no á la indemnización de perjuicios que pudiera corresponderles.

Dado en la villa del Burgo de Osma á seis de Septiembre de mil novecientos veintidos — Julian Soria.—P. S. M., Joaquín Romero.

D. Julian Soria Roy, ejerciente Juez de instrucción de este partido,

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas en expediente contra Narciso Yagüe García, sobre corte de un pino, se sacan á la venta en pública subasta sin fijación de tipo, los bienes que se describen á continuación, cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado el dia tres de Octubre próximo, á las doce; previniéndose que no hay títulos de propiedad de los inmuebles que se subastan y el pago de éstos se hará de cuenta del comprador, y que para tomar parte en la subasta

habrá que depositar en la mesa del Juzgado al 10 por 100 del referido precio y exhibir la cédula personal.

Bienes que se subastan sitos en término de Muriel Viejo.

Una tierra en el pago de arriba, y sitio titulado los Losares, de 30 áreas 12 hectáreas de cabida; que linda Norte Francisco Delgado; Sur, Fé y Cubilla; Este, Anastasio Encabo, y Oeste, Apapito Pérez; valuada en 170 pesetas.

Dado en la villa del Burgo de Osma á veintiocho de Agosto de mil novecientos veintidos.—Julian Soria.—D. S. O., Licd. Martín Muro.

JEFATURA ADMINISTRATIVA MILITAR DE LA PROVINCIA DE SORIA

Circular.

Con el fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 167 del Reglamento de la estadística administrativa-militar, aprobado por Real orden circular de 13 de Enero de 1921, (C. L. núm. 16), los señores Alcaldes de esta provincia harán saber á los vecinos de sus respectivos Ayuntamientos, la obligación que tienen de presentar por sí ó por su representante, en las Alcaldías, en la primera quincena de Octubre próximo, una declaración de la producción, consumo, importación, exportación y existencias normales de reses y artículos de subsistencias en el presente año (formulario núm. 48).

Una vez llenada y reunida las declaraciones de todos los vecinos de cada término municipal, los citados Alcaldes harán un resumen (formulario núm. 49), y lo remitirán á esta Jefatura precisamente el dia 15 del próximo mes de Noviembre.

Espero de la atención y honestez de todos, que los datos consiguados sean lo más exactos posible, pues con ello ningún perjuicio se irroga á nadie, antes bien, contribuyen á facilitar la labor de los encargados de llevar á cabo la estadística, y evitan siempre rectificaciones y molestias, sobre todo en las Alcaldías, que confio no las ha de haber, procediendo de este modo.

Soria 12 de Septiembre de 1922.—El Comandante Jefe-administrativo, Santiago Núñez.

Reparto de utilidades.

Es repartimiento general de utilidades, formado por las respectivas Juntas municipales, para cubrir el déficit de los presupuestos de cada uno de los pueblos que á continuación se expresan, permanecera expuesto al público en las Secretarías de los mismos Ayuntamientos, por término de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se produzcan, de conformidad con el art. 96 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Pueblos que se citan.
Alcozar.
Esteras de Medina.

Anuncios particulares.

OBREROS.—Se admiten para trabajar en las obras de la carretera de El Royo á Vinuesa, abriendose desde 4'50 á 5'50 pesetas de jornal.

Dirigirse á los encargados de las obras en cualquiera de los referidos pueblos.

